

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ÓRDENES

Excmo. Sr.: Para que la acción del Registro central de penados y rebeldes alcance su máxima eficacia, extendiendo a todos los aspectos de la vida administrativa la garantía que las certificaciones de dicho organismo representan, en cuanto a la condición de las personas que carecen de antecedentes penales, se declara restablecida la obligación de acompañar certificación del expresado Registro central a todas las solicitudes que se presenten, para concurrir a oposiciones y concursos de ingreso en la Administración; para ingresar en los Cuerpos de la Guardia Civil, de Asalto y Seguridad; para ser admitidos como Guardas jurados; para obtener licencias de conducción de automóviles, de uso de armas y de caza; para la obtención de pasaportes y para tomar posesión de cualquier cargo del Estado, la provincia y el municipio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 6 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

La necesidad de ejercer un riguroso control en las operaciones de comercio exterior reguladas por el Decreto número 91 y disposiciones complementarias, en lo que afecta a los precios en que aquéllas se concertan, así como la de acoplar datos y elementos comparativos a fines es-

tadísticos, imponen completar la documentación que hasta la fecha venía exigiéndose.

Fundado en estas consideraciones, vengo en ordenar:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden será obligatorio que los interesados acompañen a todas sus solicitudes de importación o de exportación dos copias autorizadas de la factura correspondiente, en la que constará el precio global y el unitario de cada una de las mercancías, indicándose además si se trata de precios cif o fob, y en este último caso los importes por fletes o seguros.

2.º Los precios a que se hace referencia deberán ser los corrientes y normales en el mercado, consignándose así, bajo declaración jurada, por los peticionarios.

3.º Los que falseen las declaraciones anteriores serán sancionados, la primera vez, con una multa equivalente al décuplo de las cantidades ocultadas o declaradas con falsedad, y la segunda con la baja definitiva en el Registro de importadores o exportadores, según los casos, inhabilitándoseles para el ejercicio del comercio.

4.º Por el señor Presidente del Comité ejecutivo de Comercio Exterior y por los de las Juntas reguladoras regionales y provinciales se adoptarán las medidas pertinentes para el exacto cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 8 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 140, fecha 9 de marzo de 1937).

**SECRETARÍA DE GUERRA****ORDEN***Vehículos requisados.*

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha resuelto que cuando por necesidades del servicio no pueda ser devuelto a su propietario el vehículo de transporte que se le hubiera requisado, y previa comprobación de que éste constituye el único medio de vida del mismo para atender a las necesidades de su familia, se le conceda un subsidio, mientras dure la requisita, de seis pesetas diarias y una más por cada hijo que tenga a su cuidado.

Burgos, 8 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 141, fecha 10 de marzo de 1937).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 1.172.

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.****Junta Provincial de Subsidios a Familias de combatientes****Circular.**

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y con objeto de evitar dudas que pudieran traer como consecuencia diferencias en el modo de aplicar los recargos entre unas y otras provincias, se dictan las siguientes instrucciones:

**Recargos.** Los creados por el artículo 4.º del Decreto núm. 174 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 83) se llevarán a cabo por fracción completa de cinco en cinco céntimos, y siempre por exceso, es decir, que por ejemplo a un consumo de 0'60 corresponderá 0'10 y no 0'05, como se venía cobrando.

Se establecerá una estrecha vigilancia para asegurar que los espectáculos públicos, cafés, bares, etc., a quienes afecta el recargo cumplan con toda escrupulosidad cuanto ha sido ordenado sobre el particular, castigando las infracciones con multas de 100 pesetas y las reincidencias de 500 en adelante, sin perjuicio de las demás sanciones que en cada caso pudieran corresponder, con arreglo a la falta cometida. El recargo debe de comprender a toda consumición o venta de las señaladas en los apartados a), c), d) y e), cualquiera que sea su importe.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento. Zaragoza, 13 de marzo de 1937.

*El Gobernador Presidente,*  
**Julián Lasierra Luis.**

**SECCION TERCERA**

Núm. 1.057.

**Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.**

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones ordinarias celebradas en los días 21 y 28 de noviembre último:

*Sesión del día 21.*

Asistencia: Sres. Allué, Mola, Zamora, Rivas, Lizarbe, Albareda y de la Fuente.

También asiste el señor Delegado de la Autoridad militar.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Solicitar del Gobierno de Burgos que, sin perjuicio de lo que en su día se determine acerca del himno definitivo del nuevo Estado español, de momento sea este himno la Marcha Real.

Designar representante efectivo de la Corporación en la Comisión pro monumento al General Franco al Gestor D. Antonio Mola.

Idem. al Gestor Sr. Albareda representante de la Corporación en la Comisión para organizar la fiesta de Reyes.

Agradecer a la Agrupación Artística Aragonesa el envío de veinticinco entradas para un festival con destino a asilados del Hogar Pignatelli.

Aprobar escrito de la Presidencia proponiendo fórmulas para la solución del aspecto económico en la continuación de las obras de construcción de caminos vecinales.

Quedar enterada con extraordinaria satisfacción de haber sido reconocido el Gobierno del General Franco por los Gobiernos alemán e italiano.

Quedar enterada de comunicación del Ilmo. Sr. don Gregorio Modrego, Obispo titular de Ezani y Auxiliar de Toledo, agradeciendo la felicitación de esta Excelentísima Diputación con ocasión de su consagración episcopal.

**PONENCIA DE BENEFICENCIA**

Fijar el día 18 de diciembre para la celebración de subastas para contratar diversos artículos de consumo con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Abonar a D. Santiago Costán y D. Gregorio Montañés gratificaciones de 300 y 56'25 pesetas, respectivamente, por la enseñanza de dibujo y pintura a los acogidos en el Hogar Pignatelli.

Entregar a Nicolás Escosa, acogido que fué en el Hogar Pignatelli, la mitad de la cantidad impuesta a su nombre en la Caja de Ahorros.

Desestimar instancia de Luis Cotela solicitando su reingreso en el Hogar Pignatelli.

Aprobar cuenta de 1.390'45 pesetas por suministro de gas al Hospital Provincial durante el mes de octubre último.

Idem cuentas, importantes en total 742,30 pesetas, por anuncio de concursillo para adquirir varios artículos con destino a los Establecimientos de Beneficencia.

Idem relación de cantidades satisfechas por jornales de operarios de los diferentes talleres del Hogar Pignatelli desde el 9 al 14 del actual, importante 911'08 pesetas.

Idem relación de cantidades satisfechas por jornales invertidos en reparaciones en el Hospital Provincial del 9 al 14 del actual, importante 186 pesetas.

Idem relación de facturas por suministro de artículos con destino al Hogar Pignatelli durante el mes de octubre último, importante 1.662'34 pesetas.

Autorizar el ingreso en el Hogar Pignatelli del niño Domingo Olano, y en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de María Abán González.

**PONENCIA DE GOBERNACION**

Aprobar cuenta de 37'50 pesetas de D. Prudencio Marín, por cuellos y lazos para los ordenanzas de la Corporación.

**PONENCIA DE FOMENTO**

Autorizar a D. Jesús Cupillar, de Tauste, para realizar obras de instalación de alcantarillado en finca de



su propiedad lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni.

#### PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar liquidaciones de lo recaudado por cédulas personales de 1936 en período voluntario presentadas por varios Ayuntamientos de la provincia.

Idem cuenta de 620 pesetas por el 10 por 100 de participación del Estado en papel provincial de multas adquirido.

Rectificar la clasificación hecha a D.<sup>a</sup> Saturnina y D.<sup>a</sup> Pilar Nougés en el padrón de cédulas personales de esta ciudad.

Desestimar las reclamaciones formuladas por don Alfredo Concellón, D. Francisco Agustín y D. Julián Sisamón, vecinos de Zaragoza, y D. Carlos Bellido, D. Isabelo Marquina y D. Cecilio Martínez-Osorio, de Calatayud, contra actas de inspección por cédulas personales que les han sido levantadas.

Prorrogar el período voluntario de cobranza de cédulas en los municipios de Lecinena y Gallocanta hasta el día 31 de diciembre próximo en el primero, y hasta el día 30 de los corrientes en el segundo.

Aprobar el pago de 15.199'56 pesetas por obra ejecutada en caminos vecinales a los Ayuntamientos de Balconchán y Cerveruela, con cargo a las 450.467'02 pesetas entregadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en calidad de reintegro.

#### Sesión del día 28.

Asistencia: señores Allué, Mola, Zamora, Rivas, Lizarbe, Albareda y de la Fuente.

También asiste el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Hacer constar en acta la satisfacción producida a la Corporación por la concesión de la Medalla Militar al Excmo. Sr. General de Brigada D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, jefe de la 5.<sup>a</sup> División Orgánica.

Designar al Gestor Sr. Zamora para que redacte informe relativo a la gestión administrativa de las Comisiones Gestoras de esta Excmo. Diputación provincial a partir del 14 de abril de 1931, interesado por el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Idem al Gestor Sr. Rivas para la práctica de una información que permita comprobar la marcha y funcionamiento de la Oficina de Intervención.

Idem a los Sres. Gimeno y Bastero, Jefes de los Negociados de Gobernación y Beneficencia, respectivamente, para que actúen como Secretarios en las precisadas informaciones.

Declarar haber visto con satisfacción la iniciativa de realizar el proyecto de apertura de una avenida que una las Catedrales; felicitar al Arquitecto Sr. Borobio por dicho proyecto, de que dió cuenta recientemente en una conferencia, y expresar el voto más ferviente de la Diputación para que se pueda convertir en realidad.

Expresar el asentimiento de la Corporación a la iniciativa de crear un Orfanato de guerra, y ofrecer todo aquello que esté a su alcance para la realización de dicho proyecto.

#### PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar liquidación de cantidades recibidas y satisfechas para cubrir atenciones del Hogar Infantil de Calatayud, correspondientes al mes de octubre último, importante 17.842'60 pesetas.

Idem relación de cantidades satisfechas por jornales de operarios de los diferentes talleres del Hogar Pignatelli desde el 19 al 21 del actual, importante 1.262'32 pesetas.

Idem cuenta de 238'85 pesetas por seguro obligato-

rio del personal eventual del Hogar Pignatelli y Maternidad, correspondientes al tercer trimestre de este año.

Idem idem de 346'55 pesetas por papel suministrado al taller de Imprenta del Hogar Pignatelli en noviembre actual.

Idem id. de 137'20 pesetas por contribución urbana de la casa de Agreda propiedad de la Corporación, correspondiente a los años 1933, 1934 y 1935.

Idem id. de 186 pesetas por estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por dementes de la provincia de Zaragoza durante el mes de octubre.

Conceder a Pascual Higuera, de Paniza, socorro de lactancia para su hijo Vicente.

#### PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar nueva relación de papel inservible del Archivo, para su entrega para la fabricación de nuevo papel.

Idem las cuentas siguientes: una, de 1.260 pesetas, de D. Silvestre Díaz de Tuesta, por carbón para la calefacción del Palacio provincial; otra, del mismo señor, importante 252 pesetas, por igual concepto y destino; y otra, de 511'50 pesetas, de la Sociedad de Seguros «Hispania», por el seguro de accidentes de la camioneta del Hospital desde 30 de agosto de 1936 a igual fecha de 1937.

Aprobar proyecto de reparación de los daños causados en el camino vecinal núm. 409-10, de la carretera de Rueda a La Almunia a la estación de Salillas, por las avenidas del río Jalón, y disponer que dichas obras sean llevadas a cabo por administración.

Idem certificación núm. 3 de obra ejecutada durante el mes de octubre último en la construcción del camino vecinal núm. 684, de Undués de Lerda a la carretera de Sos a Ruesta, importante 44.259'63 pesetas.

Autorizar a D. Domingo Cozcolluela, de Mallén; D. Manuel Pardo, de Fréscano; D. Miguel Urzáiz, de Tauste; señor Alcalde de Remolinos, y señor Alcalde de Novallas, para realizar obras en fincas o terrenos lindantes con vías provinciales.

#### PONENCIA DE PERSONAL

Abonar a D.<sup>a</sup> Juana-Pilar Bosque, huérfana de don Joaquín Bosque, Oficial Mayor de Intervención, los haberes devengados y no percibidos por éste hasta la fecha de su fallecimiento.

Aprobar cuenta de 1.053'53 pesetas de la Caja de Previsión Social de Aragón por seguro obrero obligatorio de los empleados provinciales correspondiente al tercer trimestre de este año.

#### PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar liquidaciones de lo recaudado por cédulas personales de 1936 en período voluntario presentadas por varios Ayuntamientos de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de marzo de 1937.—El Presidente, M. Allué Salvador.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.148.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, que comenzarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente

comprendido del acuerdo municipal de 3 del actual por virtud del cual, y a fin de habilitar el sobrante del presupuesto extraordinario de pesetas 10.681.816'40 formado para ejecutar el proyecto de prolongación, alineación y ensanche de la calle de la Yedra y construcción de casas baratas en la zona 1.<sup>a</sup> de ensanche, sección 6.<sup>a</sup> (Miralbueno) se verifican las transferencias, anulaciones y habilitación de crédito, en la forma y cuantía que se detallan a continuación:

"Del proyecto de apertura de la calle de la Yedra".—Capítulo XI, artículo 2.<sup>o</sup>, de gastos: Expropiaciones afectas a la reforma.—Sobrante, 133.815'46 pesetas. De lo proyectado para demolición de fincas, 269.308 pesetas.—Capítulo XI, artículo 3.<sup>o</sup>: De lo consignado para urbanización, desmonte y explanación de aceras y calzadas, alumbrado, agua y alcantarillado de la calle de la Yedra, de la Red y transversales, 150.470'38 pesetas.—Déficit en otras partidas del mismo proyecto. Capítulo XI, artículo 2.<sup>o</sup>: Mayor importe de las indemnizaciones calculadas y que deberá transferirse, 20.047'45 pesetas.

Presupuesto de ingresos.—Capítulo II, artículo 3.<sup>o</sup>: Menos ingreso de lo calculado por aprovechamiento de materiales y que debe anularse, pesetas 314.864'50. Economías en este proyecto, 553.593'84 pesetas. Que suman los sobrantes, menos 334.911'95 pesetas, 218.681'89 pesetas.—Del presupuesto de gastos para construcción de 500 casas baratas: Sobrante de consignación. Capítulo XI, artículo 1.<sup>o</sup>: De lo consignado para construcción de 500 viviendas baratas en la zona de Miralbueno y derecha de la carretera de Valencia, 709.441'51 pesetas.—Transferencias que deben realizarse en las siguientes partidas de este presupuesto por déficit en la consignación. Capítulo VII, artículo 1.<sup>o</sup>: Mayor importe de lo consignado para las obras de alcantarillado en el sector de casas baratas, zona de Miralbueno y derecha de la carretera de Valencia, 41.431'47 pesetas. Ídem id. de lo consignado para las obras complementarias, 8.500 pesetas.—Capítulo XI, artículo 1.<sup>o</sup>: Mayor importe de lo consignado para pago de expropiaciones afectas a la reforma, incluso 3 por 100 afección, 25.000 pesetas. Capítulo XI, artículo 3.<sup>o</sup>: Mayor importe de lo consignado por movimiento de tierras, 16.807'36 pesetas.—Capítulo XI, artículo 6.<sup>o</sup>: Careciendo de consignación la construcción del parque proyectado, deberá habilitarse para atender a su construcción 354.707'36 pesetas.—Economías en este presupuesto, 709.441'51 pesetas—446.446'19 pesetas = 262.995'32 pesetas.—Resumen: Superavit en el proyecto de apertura de la calle de la Yedra, 218.681'89 pesetas. Ídem id. de construcción de viviendas baratas, 262.995'32 pesetas = 481.677'21 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1937. — El Alcalde-Presidente, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

**Todos los pagos, según ya se indica en la cabecera del «Boletín», deberán efectuarse en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).**

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.133.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Bordetas, vecino de Sigüés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.134.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Zurbano Redal, vecino de Sos del Rey Católico, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.135.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino Sanjuán Asensio, vecino de Sos del Rey Católico, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.136.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Raimundo Campaña Ortiz, vecino de Sos del Rey Católico, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.137.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Salvador Vidal, vecino de La Puebla de Albortón, habiendo nombrado Juez instructor a don Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.138.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Blasco Laborda, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a don José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*



Núm. 1.139.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Cambra Bardajil, vecino de Garrapinillos, habiendo nombrado Juez instructor a don Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.140.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo del Campo Alvarado, vecino de Ambel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.141.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teonesto de Castro Bonel, vecino de Bulbue, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.142.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio de Castro Bonel, vecino de Bulbue, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.143.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Pellicer Lamana, vecino de Bulbue, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.144.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José M.ª Lamana Ullate, vecino de Tarazona, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 971

### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

#### Cédula de notificación.

En el recurso contencioso-administrativo de que luego se hace mención se ha acordado notificar el recurrente D. Pablo Calavia, por medio de la presente cédula, la sentencia dictada en el mismo que, copiada a la letra, dice así:

«Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza.—Sentencia.—Señores: Excelentísimo Sr. Presidente, D. Gerardo Alvarez de Miranda.—Magistrados: D. Mariano Miguel Rodríguez y don Angel Barroeta F. de Liencres.—Vocales: D. Leonardo Prieto y D. Francisco Bonet.—En la ciudad de Zaragoza a seis de junio de mil novecientos treinta y seis.—Visto por este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo el recurso interpuesto por D. Pablo Calavia Lapuerta, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, representado por sí mismo y defendido por el Letrado D. Francisco Sanz contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 26 de abril de 1935, que decretó la amortización de dos plazas y el cese de los Inspectores veterinarios municipales interinos que las desempeñaban, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción;

Resultando: Que D. Pablo Calavia Lapuerta, en escrito presentado el 29 de julio pasado, interpuso recurso contencioso-administrativo por el acuerdo antes expresado, exponiendo que con fecha 7 de junio se le comunicó por el Ayuntamiento la resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por el compareciente contra el mencionado acuerdo municipal. Habiendo sido desestimada la reposición, y considerándolo lesivo, interpone recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso. Suplica se tenga por interpuesto, y se le entregue para formalizar la demanda y anunciar la interposición del recurso en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo entrega del expediente al Letrado D. Francisco Sanz para que formalice la demanda con arreglo a la ley. Acompaña el oficio en que el Ayuntamiento le participa haber acordado, en sesión de 24 de mayo del año precedente, mantener el acuerdo recurrido, y poder interponer en el plazo de tres meses recurso ante este Tribunal; y ratificado el recurrente, se proveyó teniéndolo por interpuesto, y mandando se reclamara el expediente original y remitir al Gobernador civil el anuncio de interposición del recurso para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, fueron recibidos el expediente y el BOLETÍN;

Resultando: Que en el expediente consta lo siguiente: En 1.º de abril del año indicado, la Comisión de Gobernación de este Ayuntamiento propone la amortización de dos plazas de Inspectores veterinarios, por entender que no ha de resentirse el servicio, y el cese de los interinos que las ocupan. En sesión de 5 de abril se acuerda por el Ayuntamiento vuelva a la Comisión el dictamen. Esta lo mantiene, vuelve de nuevo a la Comisión y, mantenido por ésta, el Ayuntamiento lo aprueba el 26 de abril. Oficios del Ayuntamiento a D. Juan Padrós, Inspector municipal veterinario interino, a fin de que cese de prestar sus servicios, participando el Secretario de la Alcaldía haberse comunicado a los Veterinarios interinos, D. Pablo Calavia y D. Juan Padrós, lo expresado, y del Inspector decano al Presidente de la Comisión de Gobernación haciéndole saber que a dichos señores, según participan, se les ha notificado la amortización y el cese en sus interinidades. Lleva el oficio fecha 10 de mayo de 1935. Así consta con su firma en el traslado del oficio a dicho señor dirigido. Una instancia de los señores Cala-

via y Padrós al Alcalde, exponiéndole la necesidad de intensificar el servicio de su cometido y el que para ello sería suficiente el personal que integra el Cuerpo de Inspectores Veterinarios y el que se tenga en consideración sus años de servicio, y suplican la anulación del acuerdo, si existe, de amortizar dos plazas de la plantilla del Cuerpo de Inspectores Veterinarios Municipales. Lleva fecha 4 de mayo. Una instancia del recurrente al Alcalde, exponiendo: Que fué nombrado en 29 de septiembre de 1930 Inspector veterinario interino tercero con el haber anual de 2.250 pesetas, cuyo cargo ha ejercido hasta que se procedió a amortizar dos plazas, habiéndole ordenado el cese a partir de la fecha de la instancia, 10 de mayo. Que el Decreto de 13 de abril de 1934 prohíbe la destitución de los funcionarios interinos de los Ayuntamientos a no ser por motivos graves y previa la formación de expediente. De acuerdo con su artículo 3.º, formula su reclamación solicitando la reposición en su cargo, reservándose la reclamación ante el Ministro de la Gobernación. En la misma fecha presenta escrito interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo de 26 de abril, interesando se revoque y se le reponga inmediatamente en el cargo que desempeñaba. D. Juan Padrós elevó también instancia solicitando se le repusiera en su cargo interino. La Sección de Gobernación informó a la Comisión en 13 de mayo sobre las instancias del Sr. Calavia y las del Sr. Padrós. Nada puede manifestar sobre la primera instancia, desde el momento en que ha sido llevada a efecto la amortización. Y respecto a la segunda, el Decreto que invoca no puede impedir a los Ayuntamientos la amortización de las plazas que estimen innecesarias. Tal disposición no puede menoscabar la libertad municipal para organizar sus plantillas en la forma que estime pertinente. Cree que el recurso de reposición no debe aceptarse, por no haber variado las circunstancias. Hecho suyo el dictamen por la Comisión, vuelto a la misma, se mantiene con la adición de que turnen en los servicios del Cuerpo de Veterinarios todos y cada uno de los individuos del mismo. Se aprobó el dictamen el 24 de mayo, y se le comunicó al Sr. Calavia en oficio de 6 de junio. Al Sr. Padrós, en igual fecha. En el primero aparece firmado el recibo del duplicado por su orden. Una comunicación del Gobierno Civil de Zaragoza trasladando al Alcalde el oficio de la Dirección de Administración Local, de 12 de junio, y remitiéndole el escrito presentado por el Sr. Calavia en que recurre al amparo del Decreto de 13 de abril de 1934 e interesándole se le informe acerca de la fecha de la destitución; si se acordó sin formación de expediente; si el cargo correspondía al ejercicio de funciones temporales cuya necesidad hubiera desaparecido, o si se procedió inmediatamente a cubrir la vacante en concurso u oposición; si contra la destitución ha interpuesto el interesado recurso de reposición, y con qué resultado. Oficio de la Alcaldía, de 19 de junio, en el que participa al Gobernador cuanto queda relacionado, y que el Decreto de 13 de abril de 1934 no puede impedir la amortización de plazas innecesarias ni menoscabar la libertad municipal para organizar las plantillas en la forma que considere más acertada. A nuevo oficio del Gobernador civil de 8 de julio contesta el Alcalde en 18 de julio en los mismos términos indicados.

Resultando: Que, puestos de manifiesto las actuaciones y expediente administrativo a la parte actora para que formalice la demanda en el término de veinte días, y prorrogado que fué y entregado el expediente al Letrado señor Sanz, formalizó la demanda el señor Calavia, sentando como hechos cuantos quedan expuestos y como fundamentos de derecho los siguientes:

1.º Hasta tanto se aprueben las leyes de Administración local y la de sus funcionarios se prohíbe a las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitución de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y previa la formación de expediente. (Artículo primero del Decreto de 13 de abril de 1934, en relación con el artículo 248, apartado a), del Estatuto Municipal).

2.º Respecto a los funcionarios interinos se hace la misma declaración, siempre que sus nombramientos no se refieran a funciones temporales o se proceda inmediatamente a cubrir la vacante mediante concurso u oposición. (Artículo 2.º de dicho Decreto).

3.º Los funcionarios destituidos o suspensos sin expediente podrán reclamar ante el organismo local donde prestaron sus servicios su reposición inmediata, recurriendo, de no obtenerla, al Ministerio de la Gobernación para que, una vez comprobada la falta de expediente, adopte las medidas necesarias para garantizar su derecho al funcionario. (Artículo 3.º).

4.º No existe causa justificada para acordar el cese del Sr. Calavia porque no le comprende ninguna de las enumeradas en el art. 109 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, vigente según la disposición transitoria 10.ª de la ley Municipal.

5.º No se ha tramitado expediente, ni hallado falta alguna, ni menos conferido audiencia al interesado poniéndole de manifiesto el pliego de cargos que contra él hubiese resultado para que pudiese alegar en su defensa. (Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 1926 y 27 de marzo de 1927).

6.º Gratuidad del procedimiento. Los extremos 7, 8, 9 y 10 referentes al procedimiento de esta reclamación, con referencia a la ley básica de la jurisdicción.

Al Tribunal Provincial suplica se digne darle el trámite reglamentario, y en su día, previa celebración de vista, declarar que procede la revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 26 de abril, fallando que el recurrente ha de ser repuesto en el cargo de Inspector veterinario, con el haber que entonces disfrutaba y reconociéndosele el derecho a percibir los haberes devengados desde el día en que cesó indebidamente de cobrarlos, con los aumentos correspondientes. Solicita el recibimiento a prueba y la celebración de vista;

Resultando: Que, conferido traslado al Fiscal de la jurisdicción para que conteste a la demanda dentro del término de veinte días, poniéndole de manifiesto las actuaciones, el Fiscal, contestando la demanda, sentó como hechos cuantos anteceden y como fundamentos de Derecho los siguientes:

1.º Los funcionarios interinos carecen del derecho de inamovilidad que la legislación reconoce a los funcionarios en propiedad. A los empleados municipales expresados no es aplicable el art. 248 del Estatuto. Los empleados interinos son separables sin necesidad de expediente. (Así lo tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 28 de septiembre de 1935, 15 de enero de 1934, 12 de diciembre de 1933, etc).

2.º La carencia de Derecho administrativo susceptible de ser lesionado es motivo para desestimarse el recurso en cuanto al fondo. Pero, invocado el Decreto de 13 de abril de 1934, la vía que en él se señala para reclamar es el Ministerio de la Gobernación, en donde no consta se haya resuelto. Se formula la incompetencia de jurisdicción, por no haber causado estado la resolución recurrida, excepción que formula a tenor de los artículos 1, 2, 46 y 48 de la ley de la jurisdicción.

3.º En el supuesto de legalidad de dicho Decreto, la prohibición en él contenida infringe lo preceptuado en los artículos 247, 248 y 250 del Estatuto municipal, normas que tienen fuerza de ley, conforme al Decreto



de 16 de junio de 1931 y ley de 15 de septiembre del mismo año.

4.º Aun admitida la validez de aquel Decreto, su finalidad no fué otra que evitar la arbitraria destitución de un funcionario interino con objeto de ser sustituido por otro sin oposición ni concurso; pero no puede mermar las facultades de los Ayuntamientos en punto a la modificación de plantillas y organización de sus servicios. El cese de funcionarios por supresión de plazas no es destitución, sino separación del cargo, conceptos perfectamente diferenciables.

Suplica al Tribunal se acoja la excepción de incompetencia de jurisdicción, o bien, en cuanto al fondo, se desestime el recurso, absolviendo a la Administración y confirmando el acuerdo recurrido, con costas al actor. Se opone al recibimiento a prueba, por no haberse expresado los hechos sobre que habría de versar como exige el art. 325 del Reglamento.

Resultando: Que, pasadas las actuaciones al Magistrado ponente y denegado el recibimiento a prueba, se practicó el extracto del recurso, y verificado se puso de manifiesto, con las actuaciones y expediente administrativo por cinco días, a las partes, y no habiéndose solicitado modificaciones ni adición alguna se pasaron las actuaciones al Magistrado ponente, declarándose conclusa la discusión escrita y señalándose para la celebración de la vista el día 30 del corriente, en el que tuvo lugar con asistencia del recurrente y del Letrado Sr. Sanz, así como del Sr. Fiscal, informando el Letrado y el último en apoyo de sus respectivas peticiones;

Visto siendo ponente el Magistrado D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres;

Vistos los artículos 46 y 48 de la ley de 22 de junio de 1894, 308 y 310 de su Reglamento, y el Decreto de 13 de abril de 1934 sobre inamovilidad de funcionarios municipales;

Considerando: Que el art. 3.º del Decreto de 13 de abril de 1934 establece un especial recurso, que pudiera denominarse de amparo, ante el organismo local en que preste sus servicios el funcionario destituido, reclamando su inmediata reposición, y de no ser atendido podrá recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, y, por tanto, la vía gubernativa no se extingue con el acuerdo desestimatorio de la reposición del adoptado por el Ayuntamiento, sino con el que emane del Ministerio de la Gobernación, y si bien es cierto que no ejercitando tal derecho de recurrir concedido por la precitada disposición legal se ha entendido apurada la vía gubernativa con la resolución municipal, y conocido como de su competencia por este Tribunal de reclamaciones análogas, o semejantes, no existe paridad con caso como el actual en que utilizado el recurso especial establecido, que no consta haya sido resuelto, se interpone simultáneamente a él el presente recurso, aparte de que el que cabría contra la resolución ministerial habría de interponerse no ante este Tribunal provincial, en el que falta, para que se declare la competencia de este Tribunal, en cuanto a su conocimiento, el requisito primero señalado por igual artículo en relación con el 2.º de la ley básica de esta jurisdicción para la procedencia del recurso contencioso-administrativo, por lo cual ha de darse lugar a la excepción alegada por el Fiscal, de incompetencia de jurisdicción;

Considerando: Que no existiendo la temeridad, que ha de declararse, conforme al art. 93 de la ley de la jurisdicción, en la parte recurrente, no ha de hacerse condena en costas;

*Fallamos:* Que, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para el conocimiento del recurso interpuesto por D. Pablo Calavia Lapuerta contra el acuerdo del Ayuntamiento

de Zaragoza, de 26 de abril de 1935, que decretó la amortización de plazas de Inspectores municipales veterinarios en número de dos y el cese de los que las desempeñaban interinamente, y devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento que lo remitió, con testimonio de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gerardo Alvarez de Miranda.—Mariano Miguel.—Angel Barroeta.—Leonardo Prieto Castro.—Francisco Bonet. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma al recurrente D. Pablo Calavia Lapuerta, que tuvo su último domicilio conocido en la plaza de Salamero, núm. 5, extiende y firmo la presente en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial del Tribunal, Fernando Martínez de Ercilla.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la reparto.

- 1.105.—Biota
- 1.113.—Gotor
- 1.114.—Navardún
- 1.116.—Tierga
- 1.153.—Torralba de los Frailes

### Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

- 1.114.—Navardún. (El día 21 de marzo, de nueve a doce).
- 1.116.—Tierga. (El día 21 de marzo, de diez a doce).

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Altas y bajas por rústica y urbana.

- 1.112.—Trasmoz
- 1.158.—Belmonte de Calatayud

#### Anteproyecto de presupuesto.

- 1.152.—Bordalba

#### Cuentas municipales.

- 1.115.—Viver de la Sierra
- 1.158.—Belmonte de Calatayud

#### Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 1.111.—Novillas
- 1.112.—Trasmoz
- 1.115.—Viver de la Sierra
- 1.117.—Cuarte de Huerva
- 1.158.—Belmonte de Calatayud
- 1.160.—Cetina
- 1.161.—Torralba de los Frailes
- 1.162.—Clarés de Ribota

- 1.163.—Alagón  
1.164.—Murero  
1.165.—Mainar

**Presupuesto municipal ordinario.**

- 1.155.—Bárboles

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario.**

- 1.159.—Ruesta

**Rectificación del padrón municipal de habitantes.**

- 1.106.—Cabañas de Ebro  
1.111.—Novillas  
1.113.—Gotor  
1.115.—Viver de la Sierra  
1.158.—Belmonte de Calatayud  
1.165.—Mainar  
1.166.—Torralba de los Frailes  
1.167.—Santed

**Recuento general de ganadería.**

- 1.109.—Valpalmas  
1.111.—Novillas  
1.114.—Navardún  
1.156.—Vierlas  
1.158.—Belmonte de Calatayud  
1.162.—Clarés de Ribota

**Repartimiento general.**

- 1.109.—Valpalmas  
1.112.—Trasmoz  
1.157.—Jaraba

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 1.170.

**ATECA**

D. Antonio Noguero y Martínez, licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario judicial de Ateca y su partido;

Doy fe: Que, en virtud de lo acordado en providencia de hoy en los autos de menor cuantía seguidos a instancia de D. Rogelio, D.<sup>a</sup> Porfiria y D.<sup>a</sup> Angela Caballero Martínez, representados por el Procurador D. Francisco Ortega San Iñigo, contra D.<sup>a</sup> Eufemia Sánchez Gil y sus hijos D.<sup>a</sup> Isabel Muñoz Sánchez, D. Antonio Muñoz Sánchez y D. Demetrio Muñoz Sánchez, la primera por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Gregorio Muñoz Sánchez, sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación, cito y emplazo al demandado D. Demetrio Muñoz Sánchez, cuyo paradero se ignora, a fin de que en plazo de doce días se persone en forma y conteste la demanda; prevenido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dado en Ateca a diez de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

Núm. 1.169.

**Cédula de notificación.**

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 114 de 1936 contra Jacinto Millán, sobre robo, ha acordado se haga saber a Fermín Montón González, vecino

de Alagón, que con fecha veinte de noviembre último se dictó auto en el expresado sumario, cuya parte dispositiva dice así:

«Se dejan sin efecto el procesamiento y prisión decretados por auto de veinticuatro de octubre último contra Fermín Montón González, a quien se pondrá inmediatamente en libertad».

Y para que sirva de notificación en forma a dicho Fermín Montón González, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente en La Almunia de Doña Godina a once de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.190.

**TARAZONA****Cédula de notificación.**

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y lo acordado por el señor Juez de Tarazona, notifico por medio de la presente a Domingo-Adolfo Jiménez Buñuel, de 22 años, natural de Cascante, soltero, tratante y cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, que la Audiencia Provincial de Zaragoza dictó sentencia en diez de febrero de mil novecientos treinta y seis en la causa número 4 de dicho año, por hurto, condenándole a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, y a que abone al perjudicado, Gregorio Gil Redrado, cincuenta y cinco pesetas en concepto de indemnización de perjuicios a cuyo pago le requieren, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena principal todo el tiempo que estuvo privado de libertad por esta causa, con cuyo abono la tiene ya cumplida.

Tarazona a doce de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Núm. 1.191.

**TARAZONA****Cédula de notificación.**

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de Tarazona, notifico por medio de la presente a Policarpo Gonzalo de la Parra Gil y Pedro San Esteban de Solá, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Zaragoza dictó sentencia en dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la causa seguida contra ellos, por estafa, con el número 45 de 1936, condenando al primero, como autor de un delito de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de la mitad de las costas procesales, debiendo indemnizar a doña Angeles Torres Sebastián en la cantidad de mil ciento veintidós pesetas con sesenta y cinco céntimos, siéndole de abono para el cumplimiento de la condena todo el tiempo que estuvo privado de libertad por esta causa. Y absolvió libremente a Pedro San Esteban, declarando de oficio la otra mitad de costas.

Tarazona a once de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.